

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 133, correspondiente al día 12 del actual, aparece el siguiente Decreto-Ley de la Jefatura del Estado:

«La Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete sobre ampliación de cobertura de riesgos catastróficos destacaba en su preámbulo, la necesidad de estudiar con carácter especial, por su específica naturaleza, el riesgo de inundación. Por otro lado, en su parte dispositiva, y en lógica relación con ese criterio, establecía el método de cobertura de los riesgos extraordinarios propiamente dichos, de los que dejaba excluido el riesgo de inundaciones y sometido a régimen de estudio.

Efectuados los trabajos estadísticos indispensables para la implantación de cualquier Ramo del Seguro, al propio tiempo que realizada la consulta a los asegurados, para conocer la voluntad de los mismos en orden a la cobertura de los riesgos extraordinarios, se ha deducido que la media anual del ciclo de los últimos, cincuenta años permite técnicamente soportar con los propios recursos del método actual la masa probable de indemnizaciones a pagar por tales daños. También resulta interesante la deducción obtenida en cuanto a la enorme distribución geográfica de esta clase de riesgos, que contradice la idea concebida a priori sobre la excesiva concentración de estos siniestros. Al propio tiempo, el considerable éxito obtenido al consultar a los asegurados por póliza de incendios sobre la aceptación de cobertura de riesgos extraordinarios, que arroja más del ochenta por ciento de contestaciones favorables, ayuda considerablemente a resolver el problema de riesgo de inundación sin acudir a nuevas sobreprimas y sin alte-

rar el tipo de gravamen establecido por Orden ministerial de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, fijado en el cero veinticinco por mil del capital asegurado.

En su virtud, y considerando procedente hacer uso de la autorización que al Gobierno concede el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan incluidos en la cobertura de los riesgos extraordinarios propiamente dichos los daños producidos por inundaciones, con excepción de los de cosechas y forestales.

Artículo segundo.—La cobertura del riesgo de inundación tomará efecto desde la fecha inicial de su aceptación por el asegurado, conforme a los artículos segundo y tercero de la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Consorcio de Compensación de riesgos catastróficos sobre las Cosas para facilitar, con cargo a sus recursos propios, la tesorería indispensable para la liquidación de los siniestros producidos por los expresados riesgos, que deberán, tanto en cuanto a las primas y reservas como a las indemnizaciones, ser contabilizados separadamente de los riesgos complementarios definidos en el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo cuarto.—Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente

Decreto-Ley, dado en El Pardo a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 13 de mayo de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación, en su sesión ordinaria del día 28 de abril de 1948.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de marzo último.

Aprobar la determinación del señor Presidente, por la que fué recluída por cuenta de los fondos provinciales, en la Casa de Salud de Santa Agueda, la enferma mental Felipa Santamaría García, de Sotresgudo.

Idem id. de Teófila Varona Galerón, de Rezmondo.

Idem id. de Victorina Gabriel Morán, de Zazuar.

Comunicar a la Excm. Diputación provincial de Madrid, que ésta de Burgos no puede hacerse cargo de la demente Regina Gadea Abajo, de Cilleruelo de Abajo, por carecer sus padres del requisito de pobreza.

Comunicar al Ayuntamiento de Carrias que la cantidad con que ha de contribuir Teodoro Martínez García, de Carrias, al pago de las estancias de su hija Florencia en la Residencia provincial, ha de supeditarse a las posibilidades económicas del mismo, y, en todo caso, nunca podrá ser superior a la que el Ayuntamiento ha de satisfacer a la Diputación por el indicado motivo.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para efectuar prácticas en el Hospital provincial a D.ª Juliana Lomas Gutiérrez, de Villanueva Argaño.

Id. id. para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales, a D. José Antigo, de Arcos de la Llana; D. Santiago Santamaría, de Villéla; D. Tomás Guijarro, de Villaescusa de Roa; D. Jesús Martínez, de Isar; D. Maximiano Martín, de Burgos; D. Pedro Gómez, de Barcina de los Montes; don Félix Espiga, de Albillos; D. Gregorio Cuesta, de Jurisdicción de San Zadornil; D. Trifón Cristóbal, de Roa de Duero, y para cortar unos árboles contiguos al camino vecinal, a D. José Gadea García, de Altable.

Aprobar la liquidación de las obras de nueva construcción del camino vecinal de la Estación de Castrillo de la Vega a Adrada de Haza, en sus tres secciones: «Ramal de Hontangas», «Sección de la Estación de Castrillo de la Vega» y «Sección de Castrillo de la Vega a Adrada de Haza».

Id. id. del camino vecinal de Campino de Bricia a la carretera de Burgos a Peñacastillo.

Id. la propuesta del Sr. Arquitecto sobre ejecución de algunas obras de reparación en los pisos de la Casa de Maternidad, Casa de Caridad y Hospital de Medicina.

Adjudicar a D. Eutimio de las Heras, de Burgos, la subasta de acopios de piedra para la reparación del firme de la carretera provincial de Aranda de Duero a Torresandino.

Id. a D. Primitivo Ordóñez Calvo, de Salas de los Infantes, el servicio de destajo para el empleo y consolidación de la piedra destinada a la reparación del firme de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez.

Id. a D. Herminio Vallejo Gómez,

de Zael, el destajo número 1 para la carretera provincial de Pradoluengo a Ibeas de Juarros.

Aprobar una moción del gestor D. Luis Plaza sobre que se ejecuten las obras de elevación del nivel de la acera fronteriza a las Escuelas Nacionales de Pradoluengo.

Acceder a lo interesado por el Ayuntamiento de Castrojeriz, sobre que se gestione la instalación del servicio del teléfono en aquella villa.

Aprobar una propuesta del señor Jefe del Servicio Pecuario, referente a que se dedique a la siembra de patatas una parcela del Campo práctico de Agricultura.

Quedar enterada de unos oficios de la Dirección General de Carreteras y Caminos participando las cantidades que han correspondido a la Diputación para la conservación y reparación de caminos en el 1.º y 2.º trimestres de este año, así como para gastos de inspección por la Jefatura de Obras Públicas.

Aprobar la propuesta del Sr. Jefe del Servicio de Contribuciones referente al ingreso de unos saldos de las Cámaras Oficiales en la zona de Castrojeriz.

Id. id. referente a la percepción del premio de cobranza por recaudación de cuotas de las Cámaras Oficial Agrícola y de la Propiedad Urbana durante el ejercicio de 1947 en la zona de Lerma.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de las gestiones realizadas por el Sr. Presidente en Madrid relacionadas con el traslado de la fábrica «Cristalera Española, de Arija.

Burgos 28 de abril de 1948.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Carlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certificó: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio de retracto de colindantes, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Santoña, en virtud de demanda de don Evaristo Hoya Ezquerro, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Castillo, Ayuntamiento de

Arnuero, representado en concepto de apelante, por el Procurador don José D. Santamaría Arijita y dirigido por el Letrado don Julio Gonzalo Soto, contra don Antonio Palacios Ortiz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Meruelo, en situación de rebeldía en estos autos, y contra don Angel Cueto Ballesteros, mayor de edad, casado, labrador, de igual vecindad, apelado en el presente recurso, representado por el Procurador don Luis Aparicio Elizalde y defendido por el Letrado don Pedro Alfaro Arregui, cuyos autos penden ante esta Audiencia en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Evaristo Hoya Ezquerro, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, con imposición al apelante de las costas del presente recurso. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde, en la forma ordenada por la Ley.

A su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de la misma para ejecución y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas, Jacinto García Monge y Martín, Federico Martín y Martín, Valeriano Valiente.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el B. O. de la provincia de Burgos y sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, don Antonio Palacios Ortiz, expido la presente en Burgos a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—C. Crespo.

### Burgos

#### Cédulas de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 179 de 1948, por estafa, ha acordado se cite al denunciado Manuel Américo Preira, de unos 35 años, casado, súbdito portugués, cuyo último domicilio fué en San Adrián de Juarros, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario Judicial, Emiliano Corral.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 306

de 1944, por estafa, ha acordado se cite a Juan Vadillo Matías, de 23 años, soltero, hijo de Luis y Elvira, natural de Bilbao, y Francisco Fernández Pérez, de 25 años, soltero, hijo de Francisco y Antonia, natural de Barcelona, ambos soldados que fueron del Parque de Artillería de esta capital, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, al objeto de ser oídos como denunciados en dicho sumario, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario Judicial, Emiliano Corral.

### Sedano.

#### EDICTO

D. Juan José Sertucha Diez, Juez Comarcal en funciones de Bste de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber:

Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D.<sup>a</sup> Natalia Sáinz Lucio, natural y vecina que fué de Santa Gadea de Alfoz, de este partido, fallecida el día 12 de diciembre de 1947, en estado de casada con D. Marcos García Ruiz, sin dejar sucesión; era hija de legítima de D. Antonio Sainz del Vigo y de D.<sup>a</sup> Vicenta Lucio Díaz, los que han fallecido, así como sus abuelos y reclama la herencia su viudo, D. Marcos García Ruiz, y sus sobrinos carnales, doña Evelia y D. Alfredo Sáinz Lucio, D. Trifino Bárcena Sáinz y doña Consuelo García Sáinz, hijos los dos primeros de un hermano de la causante llamado Daniel, el tercero hijo de una hermana de la misma llamada Agustina, y la cuarta hija de otra hermana llamada Juliana; y por el presente se cita a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Sedano a 16 de marzo de 1948.—El Juez de primera instancia accidental, Juan José Sertucha Diez.—El Secretario accidental, Manuel Mateo Montesinos.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Carreteras.—Conservación.

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución

de la fianza constituida por el contratista D. Eutimio de las Heras de la Cal, para garantizar la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 27,500 al 28,850 y 31 al 35 del C. L. de Lerma a San Martín de Rubiales y kilómetros 1 y 2 de la provincial de Roa a Burgos a la de Aranda a Cantalejo, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes respectivos de los términos municipales donde radiquen estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir las certificaciones los citados Alcaldes a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 3 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista D. Eutimio de las Heras de la Cal, para garantizar la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 de la C. L. de Fuentecén al de Valladolid a Soria a Roa (rama de Hoyales) y kilómetros 3 al 8 de la provincial de Roa a Burgos, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 3 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista D. Eutimio de las Heras de

la Cal, para garantizar la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 7,308 del C. L. de Fuentecén al de Valladolid a Soria a Roa (ramal de Hoyales), se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes respectivos de los términos municipales donde radiquen estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes citados a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 3 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## Delegación de Industria de Burgos

### Expediente número 2.744.

Grupo 1.º—Apartado B)

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por «Electra de Burgos», S. A., solicitando autorización para instalar una nueva línea de transporte, de energía eléctrica, para suministro a la barriada de casas ultrabarratas «Juan Yagüe».

Resultando: Que en dicho expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios; esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le están concedidas,

#### HA RESUELTO:

Autorizar a «Electra de Burgos», S. A., para instalación de una línea de transporte y centro de transformación para suministro de alumbrado eléctrico, a la barriada de casas ultrabarratas «Juan Yagüe». La tensión de servicio será de 10.000 voltios; potencia a transportar 25 kilovatios.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de esta instalación, será como máximo de ocho meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Electra de Burgos», S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuan-

do una vez constituida la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 8 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

## Confederación Hidrográfica del Duero

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación con su decreto marginal fecha 5 de los corrientes, me remite la orden del Ilmo. señor Director General de Obras Hidráulicas de fecha 26 de abril último, que dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por el Grupo Sindical de Colonización número 2, de Quemada (Burgos), para aprovechar aguas del río Aranzuelo, en término de Quemada, con destino a riegos.

Resultando: Que abierto el período de admisión de proyectos en competencia solamente se ha presentado el de la entidad peticionaria.

Resultando: Que durante la información pública reglamentaria se han formulado varios escritos de reclamación; uno por «Saltos del Duero» S. A., pretendiendo que por este Ministerio le sea fijada la indemnización a que cree tener derecho con arreglo al artículo 17 del Real Decreto de 23 de agosto de 1926, y otras fundándose en los perjuicios que a juicio de los reclamantes habrá de ocasionárseles en los aprovechamientos que usufructúan con destino a usos industriales en el río Arandilla, del cual es afluente el río Aranzuelo. Dada vista de estas reclamaciones a la entidad peticionaria, ésta hace presente que los interesados constituyen el Grupo Sindical, vienen utilizando las aguas, cuya situación pretenden legalizar, desde tiempo inmemorial, es decir, que el derecho al uso y disfrute de las mismas lo tienen adquirido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 149 de la Ley de Aguas y 409 del Código Civil, lo que se acredita con el testimonio de la información practicada ante la Autoridad administrativa del pueblo de que se trata. Y extendiéndose sobre el particular y fundados asimismo en la preferencia que establece la Ley de Aguas para los aprovechamientos con destino a

riegos, solicitan se desestimen los escritos de oposición habidos.

Resultando: Que el Servicio informa que la zona que se propone regar, debe quedar incluida en la general de Araedilla, una vez que se realicen los canales que la dominan, y sujeta a la ordenación y cañon de riego que en su día se estipulen, estimando que no hay inconveniente en acceder en estas condiciones a lo solicitado. De dicho informe se dió traslado a la entidad peticionaria, la cual manifiesta que acepta tales condiciones.

Resultando: Que la Jefatura Agronómica de Burgos informa favorablemente a lo que se solicita.

Resultando: Que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, también es de opinión que pueda otorgarse esta concesión con sujeción a las condiciones que detalla.

Resultando: Que la Abogacía del Estado informa favorablemente y la, entonces, Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, eleva al expediente para resolución, con propuesta favorable.

Resultando: Que pasado el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ésta emite su informe en el sentido de que procede desestimar la reclamación formulada por «Saltos del Duero» S. A., por cuanto los regadíos en proyecto forman parte de los planes de la Confederación, y por lo tanto no quedan obligados a indemnizar a la Sociedad, por el propio contenido del artículo 17 del Real Decreto de 23 de agosto de 1926, alegado para justificar la oposición; y que en cuanto a las otras dos reclamaciones, si bien no impiden el otorgamiento de la concesión, ésta, al hacerse sin perjuicio de tercero, conforme al artículo 150 de la Ley de Aguas, permitirá que los reclamantes puedan solicitar las indemnizaciones que sean pertinentes, en caso de que efectivamente les irroguen un perjuicio este aprovechamiento preferente. En cuanto a la justificación de que los peticionarios poseen en concepto de dueños, la mayoría de las tierras que se pretenden regar, de acuerdo con el artículo 189, número 3.º de la Ley de Aguas, es extremo que habrá de llevarse a efecto en la forma que detalla. De acuerdo con este informe, por orden de 16 de julio del pasado año, se manifestó que la propiedad de las tierras no aparece justificada y se concedió un plazo a los peticionarios para que subsanasen ese defecto.

Resultando: Que el Servicio remite nuevamente el expediente, al que se ha unido certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Quemada, haciendo constar que los propietarios de terrenos de la zona regable, con indicación de la extensión en propiedad de cada uno, son los que relaciona

y que responde a la mayor exactitud, con arreglo a los datos del Catastro y amillaramiento que obran en el archivo de la Secretaría a su cargo. Sobre este particular se ha interesado informé de la Abogacía del Estado en Valladolid, quien manifiesta que dicha certificación no es bastante para justificar la propiedad de las fincas, respecto de las personas a cuyo nombre figuran catastradas o amillaradas, ya que tal certificación, únicamente acredita quiénes son los titulares de las fincas a efectos fiscales, debiendo en consecuencia ser completada tal certificación con los títulos de propiedad de los terrenos. El Ingeniero Director de la Confederación del Duero, en su deseo de que no se demore por más tiempo el ultimar este expediente, y teniendo en cuenta que en situaciones análogas se ha considerado suficiente por la Superioridad para otorgar las concesiones de esta clase, el documento en que conste la conformidad de la mayoría de los propietarios de las tierras regables, computada por la extensión superficial que cada uno represente, lo que en este expediente está acreditado, lo eleva a este Ministerio para resolución.

Resultando: Que interesado informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, esta lo emite en sentido favorable.

Considerando: Que no se han presentado proyecto en competencia y que las reclamaciones habidas no son óbculo para acceder a lo que se interesa, en virtud de las razones que exponen los organismos informantes.

Considerando: Que ya han sido resueltos con anterioridad varios expedientes análogos a éste, pudiendo citarse entre ellos al incoado por el Grupo Sindical de Colonización número 74, de Noveleta, para aprovechar aguas del río Ego, en término de Estella (Navarra), con destino a riegos. En este expediente, de acuerdo con la Abogacía del Estado de Zaragoza, se ha establecido la norma de conducta, que aunque no se haya presentado el título de dominio de las tierras regables a favor de cada regante, debe entenderse dispensado este trámite por tratarse de una solicitud colectiva en la cual la legítima representación del Grupo Sindical suplía a la conformidad de la mayoría de propietarios exigida por el número 3.º del artículo 189 de la Ley de Aguas, y que en este punto debe entenderse coordinada con la Ley de Colonizaciones de interés local. Por otra parte, también se tuvo en cuenta que todos los interesados debían cumplir el trámite preceptivo de constituirse en Comunidad de regantes, cuyas Ordenanzas deberán ser aprobadas antes de que termine el plazo fijado para la ejecución de los trabajos.

Considerando: Que salvo en este

extremo todos los informes emitidos son favorables, especialmente el de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 2, de Quemada (Burgos) para aprovechar ciento ochenta (180) litros de agua por segundo, derivados del río Aranzuelo, en término de Quemada, con destino al riego de una zona de terreno de 157 hectáreas de extensión útil a transformar en regadío.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Pedro García Ormaechea y Casanovas y por el Ingeniero Agrónomo D. Carlos Valdés Ruiz, con fecha de noviembre de 1944.

3.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y habrán de terminar en el de un (1) año, a partir del comienzo.

4.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero y siendo de cuenta de la entidad concesionaria los gastos que por aquéllas se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.<sup>a</sup> Una vez ejecutados por la Confederación del Duero los canales de Arandilla se integrará en la general de esta toma la zona que se pretende regar, tomando entonces el agua de estos canales y sometándose la entidad concesionaria al abono del canon y ordenación que en su día se estipulen.

7.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad.

8.<sup>a</sup> La entidad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.<sup>a</sup> El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de

los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El caudal concedido queda adscrito a las tierras que se beneficien con él y por consiguiente no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de dichas tierras.

14. En el período de ejecución de las obras los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de regantes, presentando en la Confederación del Duero los proyectos de Ordenanza y Reglamento, de acuerdo con lo que prescribe la vigente Ley de Aguas, los cuales serán aprobados antes de que se lleve a efecto el trámite que preceptúa la condición 5.<sup>a</sup>, referente a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, inscribiéndose el aprovechamiento a nombre de dicha Comunidad.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Valladolid 8 de mayo de 1948.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

#### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario.—Don Victoriano Nieto García, vecino de Valverde (Bugo.).

De su representante.—Luis García Suárez, Cervantes, 20, Valladolid.  
Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—25 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Arandilla.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Valverde (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 10 de mayo de 1948.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Autorizado previamente por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, el próximo día 8 de junio y horas de las doce y doce y treinta, respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial,

bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes y un Notario y el Secretario de este Ayuntamiento, que darán fe de los actos, respectivamente, las siguientes subastas:

Primera. De 2.102 pinos secos y derribados (227 silvestres, 1.873 negrals y dos laricios), que miden 868'453 metros cúbicos de madera, y 129'040 metros cúbicos de leñas de sus copas, marcados, en el monte «El Pinar», de esta villa y sus aldeas, bajo el tipo de tasación de 88.909'94 pesetas.

Segunda. De 719 pinos secos y derribados (cuatro silvestres, 701 negrals y 14 laricios), que miden 260'618 metros cúbicos de madera, y 59'443 metros cúbicos de leñas de sus copas, marcados, en el monte «Costalago y Sierra», de esta villa y sus aldeas, bajo el tipo de tasación de 24.406'71 pesetas.

Los pliegos cerrados, debidamente reintegrados, deberán presentarse en esta Secretaría hasta las trece horas del día anterior al señalado para las subastas, previo depósito de 4.445'49 pesetas para la primera y 1.220'33 pesetas para la segunda, y con sujeción al pliego de condiciones fijado de manifiesto en la Secretaría municipal.

Hontoria del Pinar 12 de mayo de 1948.—El Alcalde, Santiago Muñoz.

### Alcaldía de Quintanaélez.

Autorizado por la Superioridad y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia, número 152, de 5 de junio de 1946 y a las económicas que fije este Ayuntamiento, tendrá lugar, por tercera vez, la subasta de los pastos del monte «Hayal», de este Ayuntamiento, el día 3 de junio próximo y hora de las once de la mañana, para la época de los meses de junio, julio, agosto y septiembre próximos.

Quintanaélez 11 de mayo de 1948.—El Alcalde, Saturnino Oña.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

### OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

### Préstamos y créditos de todas clases.

#### SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma y Briviesca.

#### CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de julio de 1947.....	109.237.048'45 pesetas
En 31 de diciembre de 1947.....	118.864.895'44